



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de julio de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2018 – 00537

Cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico Sala Unitaria de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Antioquia, judicatura la cual, con ponencia del Dr. Darío Hernán Nanclores Vélez, adiada del 26 de mayo del corriente año, confirmó en su integridad la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo dentro del mérito que nos ocupa.

Así las cosas, decretada como se encuentra la partición (fl.88 vto), se requiere a los apoderados de las partes con el fin que arrimen el laborío distributivo, en un término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estados, so pena de designar terna de partidores para tal efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad
pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaría